

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

	Perot. Cént.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 .
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 .

Fuera de la capital.....

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Acta de la reunion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 23 de Junio de 1871.

Reunidos en el Salon de sesiones a la hora de las once de la mañana los Sres. Diputados D. Manuel Garcia, don Gregorio Garcia, D. Joaquin Verdugo, D. Raimundo Ortega, D. Juan Maria Dominguez, D. Santiago Lopez Montenegro, D. José Maria Lens, D. Primitivo Pareja, D. Sinforoso Pliego, don Luis Fernandez Manrique, D. Juan Gualberto Notario, D. Roman Alcalde, D. Ramon Ballester y Herrero, D. Manuel Maria Valles, D. Juan José Verda y D. Manuel Lopez Cuenca, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura de la convocatoria de su señoría publicada con fecha 14 del corriente en el Boletín oficial de la provincia y nombrados por lista los Sres. Diputados resultó haber número suficiente para deliberar, declarando en su virtud el Sr. Gobernador abierta la sesion.

Por el Sr. Presidente se manifestó para que constase en el acta, que no habiéndose reunido mayoría de señores Diputados no pudo celebrarse sesion en el dia de ayer que era el designado al efecto en la convocatoria.

Acto continuo el Diputado Secretario D. Manuel Lopez Cuenca, leyó el acta de la sesion última que celebró la Corporacion el 18 de Abril anterior, siendo aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Se entró en la orden del dia dando cuenta el referido Sr. Lopez Cuenca del repartimiento de la Contribucion Territorial correspondiente a esta provincia, remitido por el Sr. Gobernador de la misma, con fecha 12 del actual y formado por la Administracion económica en vista del cupo y prescripciones que al efecto ha comunicado la superioridad, acordando la Diputacion, a propuesta del Diputado Secretario señor Lopez Cuenca y en votacion ordinaria, que pasara a la Comision permanente para que lo examinase y propusiese en este mismo dia.

A continuacion el mismo Sr. Secretario dió lectura del dictamen que la Comision ha formulado con vista y examen de los antecedentes relativos al acta de eleccion del Diputado por el distrito de Cifuentes, de la que resulta que el candidato proclamado D. Juan Díez Rodrigañez, obtuvo 613 votos y D. Marcos Perez Durango 557 entre otros varios que llegaron a obtener menor número de sufragios. Que al candidato Sr. Durango, se le descontaron por la Junta de escrutinio general 71 votos, bajo el pretexto de falta de capacidad legal, acerca de cuya resolucio se protestó en el mismo acto. Resultando asimismo que por D. Valentin Peralta, Comisionado por el Colegio electoral de Trillo, se presentó una protesta contra la validez de las actas parciales de Carrascosa de Tajo y su agregado Oter, por varias razones que expone, de las que surge la conviccion mas racional y profunda de su falsedad toda vez que de una informacion testifical que ofrece, aparece justificado por varios electores de Cifuentes que tubieron ocasion de ver unas actas raspadas y enmendadas, que de ellas resultaba empatada la votacion de dicho Colegio con 56 votos por cada uno de ambos Candidatos, lo cual se demuestra igualmente por documentos privados que con la referida informacion van unidos a la protesta. Resultando por último de todos los hechos el convencimiento moral de que el resultado de la eleccion en el Colegio de Carrascosa y Oter no es una verdad, por mas que las actas se hayan presentado limpias. Considerando que la Junta de escrutinio general no pudo deducir o descontar al Candidato Sr. Durango, los 71 votos que le bajo, toda vez que dicha Junta no tiene otra mision que verificar el recuento y resumen de votos, proclamando Diputado al que obtenga el mayor número, pero sin decidir protestas ni reclamaciones que afectan al resultado de la eleccion, y considerando que por las razones y fundamentos expuestos, las actas de Carrascosa y Oter no pueden ni deben computarse como fecientes, apreciando cual es debido el expediente justificativo de sus vicios que por el protestante Peralta se acompaña, en cuyo caso el número de vots obtenidos por ambos Candidatos, deducidos o anu-

lados, como es justo, los correspondientes a dicho Colegio y agregado, resulta ser el de 576 votos por el Sr. Rodrigañez y 553 por el Sr. Durango, fundada en tales consideraciones la Comision propuso a la Excm. Diputacion provincial se apruebe el acta de Cifuentes, siendo admitido como Diputado por el referido distrito D. Juan Díez Rodrigañez.

Abierta discusion, el Sr. Pliego usó de la palabra para impugnar el dictamen, estendiéndose en varias consideraciones para demostrar que su señoría no está conforme con la computacion de votos, y concluyendo por pedir que se anule el acto de proclamacion del Diputado por considerar que ha habido infraccion de la ley.

El Sr. Dominguez, de la Comision, dió amplias esplicaciones para contestar al Sr. Pliego, basadas en el fondo del dictamen y corroborando las razones aducidas en el mismo para demostrar la conviccion evidente de la falsedad que revelan las actas parciales de Carrascosa de Tajo y su agregado Oter, y la razon para anularlas descartando por consecuencia, lo mismo a un Candidato que a otro, los votos obtenidos en dichos Colegios, de cuyo justo y equitativo procedimiento viene el resultado de esta operacion aritmética, a dar la solución que la Comision propone, cual es la de que sea admitido como Diputado el Candidato que aparece con mayor número de sufragios legítimos, encontrándose en este caso el Sr. Díez Rodrigañez.

El Sr. Pliego volvió a usar de la palabra para rectificar, insistiendo en considerar nula la proclamacion de Diputado por la Junta general de escrutinio, en razon de haberse infringido el artículo 123 de la ley electoral, y puesto que a juicio de su señoría si las actas de Oter y Carrascosa contienen vicios que constituyan criminalidad, se exija la responsabilidad que proceda, (pero no hacerse abstraccion de los votos que arrojan la de Oter para dejar de computarlos a los candidatos que los han obtenido; demostrando su señoría que el Sr. Durango obtuvo mayoría de sufragios en los colegios anulados.

El Sr. Dominguez rectificó, insistiendo en considerar por las razones antedichas y que reprodujo, creer en

su lugar la admision como Diputado al Sr. Rodrigañez.

El Sr. Pliego pidió la lectura de las actas de Carrascosa de Tajo y Orter y verificado por el Diputado Secretario Sr. Lopez Cuenca, el Sr. Valles propuso que quedase el expediente sobre la mesa para que pudieran examinarlo los Sres. Diputados, segun así se habia verificado anteriormente al discutirse las actas, manifestando el Sr. Presidente que no podia hacerse ya, pue-to que se habia empezado la discusion.

No habiéndose pedido la palabra por ningun otro Sr. Diputado, el señor Gobernador presidente llamó a la votacion del dictamen, y verificada en la forma ordinaria resultó aprobado por mayoría, quedando admitido como Diputado por el distrito de Cifuentes el Sr. D. Juan Díez Rodrigañez.

Se dió cuenta por el referido Sr. Diputado Secretario del expediente relativo a la provision de la plaza facultativa que asuma las funciones de Arquitecto provincial y Director de Caminos vecinales, resultando haberse solicitado en tiempo oportuno por don Francisco Sanchez Garcia, D. Arturo Calvo y Tomelen, D. Santiago Castellanos y Urizar, D. Juan Redecilla, don Felipe Sainz de Varanda, D. Mariano Medarde, D. Antonio Aisa y D. José del Acebo.

Abierta discusion y consultado a la Diputacion por el Sr. Presidente si pasaria el expediente a la Comision provincial para que propusiese los sujetos que considerase mas merecedores de obtener el referido cargo, se suscitó un ligero debate sobre el modo en que habia de hacerse la propuesta, puesto que la ley no determina la forma en que deben proponerse los empleados por la Comision permanente a la Diputacion, terciando en el debate los Sres. Lopez Cuenca, Dominguez y Garcia (D. Gregorio) quedó acordado en votacion ordinaria por unanimidad que el expediente de que se trata pasase a la Comision provincial para que formulase propuesta, comprendiendo en ella tres como minimum, toda vez que era mayor el número de solicitantes.

Se dió cuenta del expediente sobre provision del cargo de Capellan del Hospital civil provincial, resultando haber presentado solicitudes, ademas



de los Sacerdotes D. Pedro Palomeque y D. Bernardo Lopez Garcia, de que ya se enteró la Diputación en su reunion anterior, los Sres. D. José María Grunez de Novallas, D. José Joaquín Calleja, D. Domingo Ayuso y Passuti, D. Leon Pliego y Hernandez y D. Tomás Rodríguez y Ruiz.

Consultado á la Corporacion por el Sr. Presidente si pasaria el expediente á la Comision provincial para que propusiese en los mismos términos que habia quedado acordado en el punto anterior, así lo decidió la Diputación por unanimidad en votacion ordinaria, recomendando el Sr. Pliego á la Comision la brevedad en su cometido, y manifestándose por el Sr. Dominguez, á nombre de la misma, que habiéndole encomendado otro asunto de consideracion para este mismo dia se tuviese en cuenta esta circunstancia por si no le era dable á la Comision, á pesar de sus vivos deseos, presentar hoy despachados los expedientes que se le confian. Siendo tomada en consideracion la indicacion del Sr. Dominguez.

Se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Director Médico del Establecimiento balneario de Trillo, por la que hace presente que aumentando diariamente el número de enfermos socorridos y acogidos en el Hospital hidrológico de su cargo, cuyas estancias ascienden á 500 por temporada, y como que no existe hasta el dia practicante alguno que desempeñe los servicios sanitarios correspondientes, se vea en la precision de poner en cobramiento de la Diputación la necesidad de la creacion de una plaza de practicante, proporiocada para su desempeño á D. Ricardo Martínez, alumno de sexto año de la Facultad de Medicina, cuya suficiencia le constaba. Resultando que la Comision provincial habiendo tomado en cuenta las razones expuestas por el referido Director Médico, y considerando por consecuencia oportuna la creacion de la plaza de que se trata, proponia á su vez á la Diputación para su desempeño, al mismo sujeto designado por aquel, dejando al arbitrio de la Corporacion el fijar la cantidad que, en concepto de gratificacion, habria de señalarse al practicante, entendiéndose su servicio sólo por el periodo de la temporada oficial de los baños, y aplicándose este gasto á los fondos propios del Establecimiento.

Abierta discusion, el Sr. Garcia (D. Manuel) impugnó el nombramiento, fundado en que no habia precedente de haberse hecho en años anteriores, y por no considerar de necesidad el que ahora lo habiera, toda vez que las circunstancias eran las mismas.

El Sr. Verda propuso que la Comision permanente manifestase lo que habiera en el particular.

El Sr. Garcia (D. Gregorio), á nombre de la Comision, dijo que cuanto pudiera manifestar estaba consignado en el expediente que se habia leído, suplicando enterarse la Corporacion, si el señor Diputado Secretario se servia leerlo de nuevo.

Dada lectura íntegra de la comunicacion del Director Médico de los baños, el Sr. Pareja manifestó, que la Comision atendido al aumento constante de enfermos que segun afirmaba el Director habia en el Establecimiento, y siendo hoy en número de consideracion, juzgó necesario el nombramiento en cuestion, por lo cual lo proponia á la Diputación para que en uso de sus facultades, decidiese lo que mejor estimase.

El Sr. Pareja manifestó que su opinion, al tratarse el asunto en la Comision, fué el que se fijase la cantidad, pero que sus dignos compañeros creyeron mas oportuno el dejarlo á la deliberacion de la Diputación, á lo que se dirigió.

El Sr. Gobernador Presidente, consultó á la Diputación si la Comision permanente proponia en el acto la cantidad con que habia de remunerarse al practicante, y decidido afirmativamente en votacion ordinaria, el Sr. Pareja, de la Comision, propuso la cantidad de 100 pesetas mensuales por el periodo de la temporada oficial de los baños.

El Sr. Verda impugnó la cifra propuesta, por considerarla excesiva, tratándose de un practicante, y con este motivo hizo una minuciosa enumeracion de las funciones mecánicas de ellos, y una comparacion de las asignaciones de los mismos en hospiciales de mayor y menor importancia, concluyendo con proponer como suficiente la cantidad de 10 rs. diarios y racion, para retribuir al practicante de Trillo.

El Sr. Valles preguntó, si además de la asignacion y racion, se daba habitacion al practicante, siendo su opinion que no debiera tenerla.

El Sr. Garcia (D. Gregorio) manifestó que en el Establecimiento no hay habitacion con destino á practicante, y que no habiendo precedente alguno sobre este extremo, deseaba que constase de una manera clara, á fin de evitar dudas y reclamaciones.

El Sr. Pareja añadió, que aun cuando se creara la habitacion para el practicante no habia necesidad de ocuparse de este particular, puesto que le constaba que el Director Médico habia ofrecido que seria de su cuenta el proporcionar la habitacion. Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente consultó á la Diputación si se pasaria á votacion las dos proposiciones, relativas á la asignacion para el practicante, esto es, la del Sr. Pareja, en sentido de que se le asignen 100 pesetas al mes y racion durante la temporada oficial, y la del Sr. Verda, reduciéndola á 10 rs. diarios y la racion.

Acordado afirmativamente, se procedió á la votacion de la primera por el método ordinario, resultando aprobada por mayoría, y quedando, en su consecuencia, decidido que la asignacion para el practicante de los baños de Trillo, propuesta por la Comision permanente fuere de 100 pesetas al mes y racion, sólo por el periodo de la temporada oficial de los baños, y sin que este nombramiento establezca precedente para lo sucesivo.

Se dió lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo á la Diputación la real orden de 10 del corriente, por la que S. M. el Rey se ha servido mandar que se revoque el acuerdo de la misma Corporacion de 17 de Abril último, sobre el nombramiento de un Alcalde para la cárcel de Alcolea del Pinar, y dejando en vigor el de 1.º de Marzo anterior que fijó el crédito de 45 pesetas mensuales para la dotacion del Alcalde, ordenándose al Sr. Gobernador que nombre al que ha de desempeñar dicho cargo, con arreglo al decreto de 25 de Mayo de 1869, con el sueldo mensual de las 45 pesetas.

La Diputación quedó enterada. Dada cuenta del presupuesto adicional al ordinario de la provincia, correspondiente al corriente ejercicio de 1870 á 71, que la Comision permanente somete á la aprobacion de la Diputación, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, en votacion ordinaria, que pasara á la Comision de presupuestos para que lo examinara y formulase dictamen. Puesto al despacho el nombramiento

de peon caminero para la conservacion del trozo de carretera comprendido entre Marchamalo y Usanos, la Diputación, á propuesta del Sr. Presidente, y en votacion ordinaria, autorizó á la Comision permanente de su seno para proveer dicha plaza segun creyere oportuno.

Puesto á continuacion al despacho el nombramiento de un practicante acordado anteriormente por la Corporacion, con destino al Hospital civil provincial, la Diputación, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se anuncie la provision de dicha plaza en el Boletín oficial de la provincia, marcando para la admision de solicitudes el término de quince dias, y que la Comision permanente proponga en su dia á los aspirantes que juzgue mas acreedores á obtenerla.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, interesando la designacion de un Sr. Diputado provincial que represente á la Corporacion en la Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales, como así bien la de otro Sr. Diputado para que exista con el mismo carácter al acto de subasta del Boletín oficial de la provincia, señalado para el dia 25 del corriente, á las diez de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, la Diputación acordó elegir por aclamacion, para ambos cometidos, al Sr. D. Luis Fernandez Manrique.

Se dió cuenta del expediente instruido por la Comision permanente con motivo de haber aparecido la langosta en término de Uceda, resultando del mismo que en 30 de Mayo último comunicó el Sr. Gobernador de la provincia á la Diputación dicho acontecimiento, acompañando muestra del insecto, é interesando se facilitasen al Alcalde los fondos necesarios para los procedimientos de su extincion. Y que la Comision permanente, en su vista, y calificando este asunto de carácter extraordinario y urgente, y á reserva de someterlo á la deliberacion de la Diputación en pleno, acordó desde luego librar la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo de Calamidades públicas del presupuesto de la provincia, y propuso al Sr. Gobernador, como de necesidad, que un funcionario competente facultado por su Autoridad y la de la Diputación, se trasalase sin de nora á Uceda, á fin de informarse detalladamente del caso y proveer de acuerdo con el Alcalde lo que por el momento fuere necesario, haciendo á la vez presente al Sr. Gobernador, que por si la calamidad tomaba mayores proporciones, en la absoluta imposibilidad de atender la Diputación por hoy con más recursos, creia conveniente se sirviese su Señoría solicitar del Gobierno de S. M. los fondos necesarios del capítulo de Calamidades públicas del presupuesto general del Estado.

Terminada la lectura de dicho expediente, el Sr. Dominguez aprovechó la oportunidad del caso para enterar á la Corporacion del resultado del encargo que recibió de la Comision á que pertenece, para que pasase á Illana, en cuyo término, limitrofe al territorio de la provincia de Cuenca, hubo de aparecer tambien la langosta algunos dias antes que en Uceda, resultando haberse conseguido la extincion del insecto en breve tiempo, habiendo obrado en su comision de acuerdo con un Diputado de aquella provincia, autorizado por la Diputación, convenidos en sufragar por iguales partes los reducidos gastos ocurridos entre ambas Diputaciones, manifestando por último que la cuenta correspondiente aun no se habia presentado pero que se verificaria muy en breve.

El Sr. Garcia (D. Gregorio), como

Vicepresidente de la Comision provincial, añadió, que tambien estaba pendiente de presentacion la correspondiente á Uceda y Puebla de Boleña, donde tambien habia pasado el subdelegado de veterinaria con igual motivo.

No habiendo pedido la palabra ningun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente consultó á la Corporacion si se aprobaba lo actuado por la Comision provincial, decidiendo la Diputación afirmativamente por unanimidad, en votacion ordinaria.

Acordado por la Diputación en este estado, suspender la sesion para reanudarla á las nueve de la noche, el señor Gobernador, con motivo de haber dado de concurrir á la reunion algunos señores Diputados, sin justificar la causa, recomendó al Sr. Presidente don Manuel Garcia, excitar el celo y patriotismo de los Sres. Diputados ausentes, á fin de que en lo sucesivo no faltasen al punto importante á que su mision les llama para que los graves y trascendentales asuntos de la competencia de este cuerpo fueren revestidos de la mas luminosa y acertada solucion; y que en el caso de que algun señor Diputado se viese en la imposibilidad de cumplir la convocatoria, justificase de oficio, como la ley previene, las causas que lo motivasen.

Eran las dos y media de la tarde. Reanudada la sesion á la hora de las nueve y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Garcia y asistencia de los mismos Sres. Diputados, dicho Sr. Presidente anunció que iba á tratarse del repartimiento de contribucion territorial, con vista del dictamen que la Comision permanente hubiese emitido sobre el particular.

El Sr. Pareja tomó á seguida la palabra, y manifestó que la Comision permanente, en cumplimiento del delicado encargo que le habia sido confiado por la Corporacion, se habia reunido para ocuparse del repartimiento, y considerando necesario para llenar cumplidamente su mision el conocer la razon legal de todas y cada una de las cifras estampadas á la cabeza de cada localidad en el repartimiento, en concepto de riqueza imponible llamó á su seno al oficial de Hacienda, delegado del Sr. Administrador económico de la provincia, para satisfacer las dudas que pudieran ofrecerse; y oídas sus explicaciones concretadas á manifestar que la base de la riqueza imponible de cada pueblo era la misma sobre que habia girado el reparto aprobado por la Diputación en el año anterior, á excepcion de algunos en que se habia aumentado la cifra consignada en los últimos apéndices de los repartimientos municipales, añadiendo que con respecto á las bajas, no era posible á la Administracion tomarlas en cuenta en el repartimiento hasta que fuesen resueltos en definitiva sus respectivos expedientes. Que al deseo de poder ofrecer á la consideracion de la Diputación las diferencias entre la riqueza imponible del repartimiento del año último y el actual, auxiliado del Secretario y Contador de Fondos provinciales procedió á hacer la deducción pueblo por pueblo. Mas observando que en muy crecido número de ellos ofrecia aumento mas ó menos considerable, habiendo llamado su atencion el que en alguno de escasísima importancia resaltase la entidad de la subida de riqueza á la vez que en otros tan solo era de algunas fracciones de peseta y aproximada en el curso de esta operacion la hora de reanudar la Sesion, le faltó materialmente el tiempo para terminarla y poder formular dictamen razonado decidiendo en su defecto y en la necesidad de dar cuenta en esta misma noche de su cometido, encargar al fun-

cionario de Hacienda concurriese á la Sesión plena para que los Sres. Diputados pudiesen oírle y formar opinión en vista de sus explicaciones y de cuanto acababa de exponer.

Tramitado al Salón por indicación del Sr. Presidente, el oficial de Hacienda contestó á las preguntas que le fueron dirigidas por varios señores Diputados, en los términos que lo había hecho á la Comisión permanente.

El Sr. Presidente dispuso la lectura de la Real orden circular que determina el cupo fijado por el Gobierno de Su Majestad á esta provincia, que ascendía á 2.131.772 pesetas, resultando del repartimiento formado por la Administración económica un aumento de riqueza imponible de 95.498 pesetas 56 centimos.

El Sr. Verda impugnó la cifra del repartimiento que se discutía, extendiéndose en varias consideraciones para demostrar que la riqueza, en general, ha experimentado descenso, efecto de las vicisitudes porque la propiedad ha pasado por diferentes causas, haciendo notar que algunos pueblos han sido expropiados por razón de las carreteras y vías férreas y que sin embargo venían tributando por propiedad que no usufructuaban, terminando su discurso con proponer á la Corporación que no aprobase el reparto formado por la Administración.

El Sr. Lopez Cañeca siguió en el uso de la palabra en contra del repartimiento, aduciendo análogas razones que el orador explicó extensamente, añadiendo que era bien conocido de todos los Sres. Diputados el detrimento que había sufrido la propiedad, que en la conciencia de todos estaba el que los pueblos no reclamaban la baja de contribución por apatía algunos y por la idea generalmente vertida de desconfiar del éxito de sus gestiones los otros; y que considerando un deber ineludible el de velar por los sagrados intereses que representaba, estaba en el caso, y con el los demás Sres. Diputados, de excitar eficazmente á los pueblos á que produjesen las reclamaciones de agravio; gestionar sin descanso su resolución, y aliviar, en fin, hasta donde sus fuerzas alcanzasen, la suerte de sus representados.

El Sr. Valles consumió el tercer turno también en contra, aduciendo razonamientos encaminados á corroborar lo expuesto por los señores que le han precedido en el uso de la palabra, proponiendo, que de aprobarse el reparto, se limitara la cifra del cupo fijado por el Gobierno, y que el aumento de riqueza que aprecia la Administración económica se compense con las bajas que ha tenido aquella, y que alcanza á la mayoría de las localidades de la provincia.

El Sr. García (D. Gonzalo) indicó que se aprobase el reparto tal como lo había formado la Administración, sin perjuicio de que bien por la Comisión permanente, ya por una especial de señores Diputados, se inquiriese qué bajas debían estimarse para conseguir la favorable y pronta resolución de los expedientes incoados y que se incoasen por los municipios interesados.

En este estado la discusión, fué presentada y leída la proposición siguiente:

«Los que suscriben, tienen el honor de someter á la Excm. Corporación de que forman parte, la siguiente proposición. Se aprueba el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1871 á 72, tan solo en la cantidad por cupo de 2.131.772 pesetas, fijadas á esta provincia por el Gobierno de S. M. en Real orden circular de 5 del corriente, toda vez que si bien re-

sulta en el reparto formado por la Administración económica un aumento de riqueza imponible de 95.498 pesetas 56 centimos que esta oficina aprecia para los efectos de la derrama, es también evidente y no puede menos de considerarse, que la propiedad ha sufrido de trimentos y vicisitudes que la colocan y hace bajar de las respectivas clases en que hasta ahora ha venido figurando, de cuyas circunstancias, vienen conociendo todos los Sres. Diputados, por mas que no los sea dado justificar con documentos la reclamación de las referidas bajas que no se han tenido en cuenta para la fijación de la riqueza, bien por no haber resuelto la Administración económica los expedientes incoados al efecto, ya por haber omitido los pueblos interesados la formación de otros, sin mas causa que la idea generalmente vertida de la imposibilidad del buen éxito de la gestión. Y que el aumento que aparece en la riqueza según el reparto de la Administración, debe compensarse con las bajas que haya tenido aquella, extensiva á crecido número de pueblos. — Guadalajara á 23 de Junio de 1871. — Manuel Lopez Cañeca. — Luis Fernandez Manrique. — Manuel María Valles. — Santiago Lopez Montenegro.

Tomada en consideración, fué aprobada por la Diputación por unanimidad en votación ordinaria, quedando en su consecuencia aprobado el repartimiento en los términos que en la referida proposición se consignan.

Acto continuó se enteró la Corporación, para los efectos de su cumplimiento, de la real disposición por la que S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que á la Diputación corresponde el repartimiento entre los pueblos del cupo de soldados que se haya designado á la provincia, así como el sorteo de décimas entre los pueblos de la misma; y á la Comisión provincial la entrega, declaración de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir, acordándose, se inserte en *Boletín oficial* dicha real orden.

El Sr. Diputado Secretario Lopez Cañeca, hizo presente á la Corporación, que habiéndose retirado del Salón en este momento el Sr. Notario ligéramente indispuerto, y siendo necesaria su presencia para constituir número legal, no podía deliberarse sobre el dictamen de la Comisión permanente en la propuesta de Capellan del Hospital civil, y consultada, por el Sr. Presidente si quedaría su despacho para la primera reunión á que la Corporación sea convocada, y atendiendo á quedar resueltos los demás asuntos urgentes de la convocatoria, si se daría por terminada la presente reunion, así se decidió por unanimidad en votación ordinaria levantándose acto seguido la sesión siendo la una y media de la madrugada.

Con autorización competente, el Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial Miguel Ruiz y Torrent, habilitado para este efecto, se le dio fe de lo que en esta sesión se acordó.

Resolución superior que ha recordado al acuerdo de la Excm. Diputación, sobre aprobación del repartimiento de la contribución territorial.

Hay un sello que dice. — Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. — Negociado 3.º — Número 1 310. — Excelentísimo señor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en fecha de Agosto último, la Real orden siguiente: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al acuerdo en que la Diputación de esta provincia aprueba en parte el repartimiento de la contribución territorial que deben pagar al Tesoro en el presente año económico los pueblos de

la misma, aquel cuerpo en pleno, ha emitido el siguiente dictamen. — Excelentísimo señor: La Diputación provincial de Guadalajara, acordó en sesión de 23 de Junio, aprobar solo en parte el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro los pueblos de la provincia en el presente año económico. — El fundamento de esta resolución fué que, aun cuando la Administración económica al formar el reparto encontró un aumento de riqueza imponible, importante 95.498 pesetas 56 centimos, sobre los 2.101.772 pesetas, fijado por el Gobierno en orden circular de 5 de Junio, este aumento debe compensarse con las bajas que la propiedad ha sufrido, bajas que eran efectivas, aun que no hayaiso posible justificarlas, y que alcanzara un crecido número de localidades de la provincia. — El Gobernador, elevó á V. E. en 26 del propio mes, copia del acuerdo adoptado por la Diputación, manifestando que lo creía contrario á los principios económicos administrativos, según los cuales, proceden de riqueza declarada por los Ayuntamientos con ausencia de los interesados, y la Administración fallaría á su deber, si teniendo conocimiento de ellos, no los incluyera en el reparto; y en cuanto á las bajas, no pueden tener lugar tan solo por la reclamación de la Diputación ó de los particulares, sino que es necesario que los expedientes que al efecto se instruyeran, sigan su tramitación y recaiga la resolución que correspondiera. — Por estas razones, dispuso que el reparto formado por la Administración económica se insertara en el *Boletín oficial*, á fin de que los Ayuntamientos procedieran desde luego á formar los parciales y á estender los recibos salariales para cobro de la contribución del primer trimestre, sin perjuicio de dar cuenta á V. E. como lo hizo, para que acordara lo conveniente, pues la ley orgánica provincial no determina en sus diferentes artículos, las facultades de los Gobernadores en casos de esta especie. — En tal estado, y con Real orden recibida en 17 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo, á fin de que emita su dictamen. — Para resolver esta cuestión, basta tener en cuenta que no continúa vigente con arreglo al art. 32 de la ley de contabilidad, la de presupuestos de 1870 á 71 promulgada en 8 de Junio de 1870. Según su art. 2.º, la Administración continuará depurando la suma de riqueza imponible, y al efecto rectificará los amillaramientos con arreglo á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869. — El aumento que produzca esta rectificación, se habrá de acumular á la imponible de los pueblos respectivos para exigir como adición al cupo la contribución correspondiente, con arreglo á los tipos que el mismo artículo señala. — La Diputación de Guadalajara no impugna el repartimiento por no haberse verificado conforme á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869, por consiguiente, debe presumirse que no se faltó á ellas al hacerlo. — Las razones que alega para no considerar como riqueza imponible las 95.498 pesetas 56 centimos que ha descubierto la Administración económica, no son de modo alguno aceptables, y la misma Diputación confiesa, que las bajas que se deben tener en cuenta no se han justificado. — En consecuencia, y mientras otra cosa no se demuestre, lo que hoy debe soportar la contribución, es la riqueza reconocida, y la misma arroja mayor producto para el Tesoro que el presupuesto por el Gobierno, será una gran ventaja para el Erario é indicio de que ha aumentado la prosperidad en la provincia, pero no ha de hacerse por ello una compensación del aumento que es efectivo con las bajas que hoy no se pueden suponer existentes, puesto que no se han justificado como pretende la Diputación provincial. — El cupo señalado por el Gobierno, que asciende á la cantidad de 2.101.772 pesetas, fue y no pudo menos de ser, provisional y susceptible por tan-

to de aumento ó disminución lo que había de resultar de los amillaramientos. — Estos han producido aumento, y en consecuencia, es lógico, es hasta necesario en sentir del Consejo, si se ha de cumplir el artículo constitucional que impone á todos los ciudadanos la obligación de levantar las cargas públicas en proporción á sus haberes, que dicho aumento sufra el impuesto correspondiente según el tipo fijado por el Gobierno. — Procede pues en conclusión, que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Diputación de Guadalajara, devolviendo los antecedentes para que esta se arregle á las disposiciones legales. — Y lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara á 4 de Setiembre de 1871. — Hermenegildo Estevez. — Excmo. Diputación provincial. — Hay un sello que dice. — Diputación provincial. — Guadalajara. — Sesión del 4 de Noviembre de 1871. — La Excm. Diputación quedó enterada de la presente Real resolución, disponiendo se inserta íntegra al pie del acta de su referencia. — El Secretario, Manuel Lopez Cañeca. — El Secretario, Justo Hernandez Gomez. — V. B. — Por el Presidente, Roman Morenos.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

BENEFICENCIA

El día 3 del mes de Diciembre próximo venidero, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Julio y Agosto últimos, por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, y sus hijas de la Atiensa.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, se lo hagan saber, proveyendolas al propio tiempo de certificación que acredite la existencia de los niños que tienen á su cargo, sin omitir la circunstancia de expresar en dicho documento la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, aquellas que no se presenten á cobrarlos por sí mismas.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente accidental, Gregorio Garcia Martinez.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE INTERVENCION

En virtud de las elecciones celebradas en el efecto de las sesiones del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo acordado en el artículo 31 de Diciembre próximo el sexto cupon de los bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, la Direccion general del Tesoro público, con fecha 27 del corriente, ha acordado lo que sigue:

Desde el día 4 del referido mes de Diciembre se admitiran en todas las Cajas de las Administraciones económicas y en la Tesorería central, con arreglo á las formalidades establecidas para su señalamiento, los cupos del expresado semestre. Los cupones de los bonos astraídos, se presentarán en facturas separadas, de forma que cada una de ellas solo comprenda los correspondientes á cada semestre.

Los ejemplares impresos para redacción de las expresadas facturas se facilitarán gratis á los interesados en las respectivas Cajas en que tengan lugar la presentación de los cupones.

Las Administraciones económicas y la Tesorería central entregarán á los interesados las mitades de las facturas que presente, despues de comprobar su exactitud y desechar los cupones de bonos amortizados, que inadvertidamente se hubieren comprendido en ellas.

Asimismo, próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre del presente año, de la deuda consolidada al 3 por 100, de la d. Carreteras

Ferrocarriles y billetes del Tesoro, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se admitan en la Caja de esta Administración económica, desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de Ferrocarriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe se figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100, con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupon las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en las oficinas de la Deuda pública, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascorrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentación de los cupones, deben los interesados exhibir los títulos o acciones de que hubiesen sido destacados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningún pretexto ni consideración se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por Ferrocarriles de 60 y 600 rs. si bien con la debida separación en el concepto de que los procedentes de deuda exterior del 3 por 100, deben presentarse en carpetas duplicadas.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Guadalajara 30 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración, Serafin Iturriaga.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 9.º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Sala de sesiones del Ayuntamiento, sita en la calle Mayor, núm. 14, donde podrán emitir su voto todos los electores. Valfermoso de Tajuña 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gregorio Cogedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 26 del corriente mes, en observancia al art. 9.º del real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio y sección electoral, como se tenía acordado de antemano para las próximas elecciones municipales, que han de tener lugar los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta villa. Valdenoches 29 de Noviembre de 1871.—P. O. Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal en sesión de 16 del actual, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 6 de Mayo último, ha dividido el colegio electoral de la misma para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Diciembre en la forma siguiente:

COLEGIO ELECTORAL DE PAREDES.

Primera sección.

Que comprende todos los electores de es-

ta villa, los que concurrirán a emitir sus votos a la Casa consistorial y única que hay en la misma en la calle de las Heras.

Segunda sección.

Que comprende todos los electores del agregado Rienda, que concurrirán a emitir sus votos a la Casa común de dicho pueblo y única que hay en el mismo en la calle real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 101 de la ley electoral.

Paredes 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Lafuente.—El Secretario, Bruno de Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Padilla del Ducado.

D. Juan Rincon, Alcalde popular de Padilla del Ducado.

Hago saber: Que para dar verdadero cumplimiento al decreto de S. M. el Rey, fecha 10 de Mayo último, cumpliendo este Ayuntamiento con el art. 2.º se ha señalado un solo Colegio y sección en la Casa capitular de este pueblo, para las próximas elecciones de Ayuntamiento de este pueblo, que tendrá lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre según el art. 12 de dicho decreto.

Lo que se anuncia al público para que los electores de este municipio no aleguen ignorancia sobre el particular.

Padilla 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Rincon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 6 de Mayo del año actual, ha señalado en este distrito, un solo colegio y única sección; para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, según viene de costumbre.

Lo que se hace saber, a pesar de que ya se tiene anunciado por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad.

Balconete 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Valentin Escudero.—Por su mandado.—Felix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito, un solo colegio y única sección, para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de esta villa.

Dado en Olmeda del Extremo a 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Por acuerdo del Alcalde.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Las Inviernas.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Las Inviernas 28 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Saturnio Escacha.—P. S. M.—Domingo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo.

El Ayuntamiento que presido ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las inmediatas elecciones municipales, designando al efecto la Casa consistorial.

Robledillo 30 de Noviembre de 1871.—El

Joaquin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Labros.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 9.º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, señalando al efecto la Casa consistorial de este municipio.

Labros 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Urraca.—D. S. M.—Pablo Mazono, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de

presidir en sesión ordinaria del día 25 del corriente ha acordado en cumplimiento del art. 9.º del real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio y sección electoral para las próximas elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, señalando al efecto la Sala de sesiones del Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lupiana 29 de Noviembre de 1871.—El Regidor primero, José Redureda.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido ha sido autorizado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, durante el segundo semestre del actual año económico, bajo el tipo de 30 pesetas y condiciones estampadas en el expediente de su referencia.

En su consecuencia los remates para el arrendamiento, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa los domingos 10 y 17 de Diciembre próximo de doce a una de la tarde.

Puebla de Beleña 30 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fernando Cañeque.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente, y en cumplimiento al art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, esta villa se compone para las próximas elecciones de Concejales, de dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio único en la Casa de Ayuntamiento.

Comprende las calles siguientes: Acera de los pares, calle Real, Palomar, Concepción, Herencia, Albareia, San Roque, Travesías de las mismas y Plaza pública.

SEGUNDO DISTRITO.

Primer colegio.—Pósito nacional.

Comprende las calles siguientes: Pósito, Vallejo, Venta, Heras, San Sebastian, Iglesia alta y baja, Herreñales, Travesía del Angel, Callejon del Rubillo y Cuesta de Maturas.

Segundo colegio.—Casa-escuela.

Comprende las calles: Acera de los nones, de la Nea, San Isidro, Lobo y sus Travesías, San Antonio y Travesía, Plaza del Peinado, Fuentes, Convento, Travesías de idem, Corralillo de id., Plaza de la Fuente Vieja, Hospital, Jardín y despoblados.

Horche 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gabriel Catalán.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 25 del actual, acordó en conformidad a lo que preceptúa el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio y sección electoral para las próximas elecciones de Concejales que han de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, designando para el efecto la Casa consistorial de esta localidad, sita en la calle de la Fregua, núm. 4, y de este modo los electores puedan emitir sus votos con toda espontaneidad.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Valdesaz 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—P. S. M.—Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

En sesión celebrada por esta Corporación municipal que presido, el día 20 del corriente, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, tiene señalado este distrito en un solo colegio electoral, para las próximas elecciones municipales que tendrán lugar en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, en su Sala de sesiones, sita en la calle Mayor, núm. 4. Villaseca de Uceda 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Bernabe Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, según el Real decreto de 6 de Mayo anterior, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, señalar un solo colegio y sección, y sea el local de la Casa consistorial, sita en la Plazuela de la constitucion, donde podrán acudir los electores del distrito a emitir su derecho, si lo tienen por conveniente.

Iriepal 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Leandro Andrés.—Por su mandado.—Agustin Rodriguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento al art. 9.º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio para las próximas elecciones municipales, que al efecto es la Casa consistorial.

Cabanillas del Campo 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez Colmenero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

El Ayuntamiento que presido, tiene señalado para la elección general de Concejales que ha de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, un solo colegio electoral y una sola sección, de este pueblo, siendo el local la Casa consistorial, sita en la Plaza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la ley.

Miralrio 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación es la de 550 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean actos para el desempeño de dicho cargo, remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este municipio, y vendrán provistos de los documentos necesarios que se ordena en la ley municipal vigente.

Cañizar 11 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Raimundo Barriopedro.—El Secretario interino, Nemesio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que a continuación se expresan:

D. Joaquin Gaitor y Bielsa.
Estanislao Elvira y Bartolomé.
Bernardo Escribano.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio, durante los cuales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Tomelloso 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Martinez.—P. S. M.—El Secretario interino, Lope Morales.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE FINCAS EN EL JUZGADO DE ALMAZAN.

Por pueblos voluntarios, sin subasta, al contado o a plazos, a saber:

65 heredades en Almantiga; 33 en Arenillas; 181 en Bayubas de Abajo; 247 en Berlanga; 32 en Caltojar; 19 en Cabarrubias; 171 en Cobertelada; 177 en Fuente de Puerto; 181 en Lumias; 16 en Moron y 10 en Paones.

Las personas que deseen pormenores pueden dirigirse a D. Gregorio de Velasco, en Almazan, los días 10, 11 y 12 de Diciembre, y en Berlanga los días 15, 16 y 17 del mismo.